



BUENOS AIRES, 15 JUN 2011

VISTO el Expediente N° 54.089 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta del Productor Asesor de Seguros, Sr. Javier Isaías HEREDIA, matrícula 61.748 frente da las disposiciones de la ley 20.091 y 22.400 y

CONSIDERANDO

Que se inició la presente actuaciones con la denuncia de la Sra. Cecilia Laura ESPÓSITO contra el Productor Asesor de Seguros Sr. Javier Isaías HEREDIA, por no haber rendido importes que ella pagara en concepto de primas.

Que la denunciante respaldó sus dichos con la documental que obra agregada a fs. 5/8, de los recibos aportados no surge la efectiva fecha de pago conforme se expresara a fs. 33, motivo por el cual se solicitó que se destacara una inspección en el domicilio del productor denunciado.-

Que la Gerencia de Inspección destacó una inspección en el domicilio del productor y como no pudo hallarlo, lo intimó a que se presentara en la sede del Organismo munido de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma y la documentación respaldatoria de la operación a que se refiera la denuncia y que se le requiriera por acta agregada a fs. 49/50.

Que finalmente el productor se presentó ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y reconoce su intervención en la contratación de la póliza que originara los presentes actuados (póliza 1713121 emtida por ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.)

Que los recibos de fs. 8 no los reconoce como propios aunque reconce haber cobrado los importes \$ 72 y relata haberlos devuelto, situación que no fue acreditada con documentación de respaldo. Los restantes \$72 dice no haberlos cobrado, no obstante lo cual, no explica tampoco el sumariado los motivos por los cuales la denunciante tiene en su poder el recibo.

Que por su parte la aseguradora informó que la póliza 1713121 con



vigencia 15/509 al 11/11/09 no registra ningún pago.

Que en consecuencia se le imputó al Productor Asesor de Seguros Sr. Javier Isaías HEREDIA, matrícula 61.748, no haber rendido los importes cobrados en concepto de primas relativos a la póliza citada supra, en infracción al art. 10 1. ap. f), i) y 12 de la Ley 22.400 y 55 de la Ley 20.091, pudiendo importar las sanciones previstas en el art. 13 de la Ley 22.400 y 59 de la Ley 20.091.

Que consecuentemente, se procedió conforme el art. 82 de la ley 20.091.

Que de fs. 78/9, se advierte que el productor ha omitido efectuar presentación de descargo alguna, no obstante lo cual debe concluirse que los elementos colectados en autos conllevan acabada entidad cargosa.

Que atento lo expuesto debe ratificarse la conducta atribuida y encuadre legal oportunamente conferido.

Que a los fines de la graduación de la sanción debe tenerse en cuenta además de la falta de antecedentes, la gravedad de las faltas cometidas, la función específica del infractor, el perjuicio que importa tanto para el asegurado como para la aseguradora la infracción relativa a rendición del premio.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió a fs. 81/2.

Que los artículos 13 de la ley 22.400 y 67 inc. f) de la ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Javier Isaías HEREDIA, una INHABILITACION por el término de 1 (UNO) año.

ARTICULO 2°. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 3°. Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Superintendencia de Seguros de la Nación

los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4°. Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Sr. Javier Isaías HEREDIA al domicilio sito en Paso de los Patos 491, (5570) General San Martín, Pcia de Mendoza y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 5 8 7 8

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA